

Exposición de motivos

De conformidad con el artículo 491 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es un tributo municipal el impuesto sobre los vehículos, cuya forma de pago, base imponible, exenciones y lugar de pago se encuentran regulados en la sección VII del capítulo III, título IX del cuerpo legal ibidem, siendo que el artículo 540 ibidem prescribe que todo lo relativo al cobro de dicho impuesto se establecerá en ordenanza.

En tal virtud, en la tercera sesión ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., dicho cuerpo colegiado autorizó al Gerente General de la empresa pública el envío a la máxima autoridad municipal del proyecto normativo titulado “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, cuyo objeto es regular el cobro de dicho tributo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el COOTAD.

A fin de cumplir la disposición del Directorio, por medio del memorando No. EPMTMG-AJ-2024-0633-M de 16 de octubre de 2024, el Asesor Jurídico de la EPMTMG, EP, remitió a Gerencia General el proyecto normativo a fin de que sea puesto en conocimiento de las áreas técnicas y financieras de la Institución para que emitan los respectivos informes de viabilidad.

Por su parte, el Director Financiero de la EPMTMG, EP, mediante memorando No. EPMTMG-DFI-2024-1613-M de 29 de octubre de 2024, concluyó que es financieramente viable, la percepción de ingresos a favor de la EPMTMG, relacionados al rubro del IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, y recomendó considerar dicho informe, junto con los dictámenes jurídicos y técnicos para la aprobación del proyecto de Ordenanza por parte del Concejo Municipal de Guayaquil.

El Director de Informática de la EPMTMG, EP, mediante memorando No. EPMTMG-DI-2024-0921-M de 7 de noviembre de 2024, concluyó que el proyecto de ordenanza es técnicamente viable y se encuentra alineado con las necesidades institucionales.

El Director de Registro y Revisión Técnica Vehicular de la EPMTMG, EP, a través del memorando No. EPMTMG-DRRTV-2024-0591-M de 7 de noviembre de 2024, concluyó que el proyecto de ordenanza es viable por encuadrarse en los procedimientos y normativa vigente.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley, se presenta esta Ordenanza que regula el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Guayaquil.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** la Carta Magna en el artículo 264, numeral 6, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 55, literal f, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el artículo 8 del Código Tributario y el artículo 492 del COOTAD facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales reglamentar mediante ordenanzas, el cobro de sus tributos;
- Que,** el artículo 491 literal d) del COOTAD prescribe que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerará impuesto municipal y metropolitano el impuesto sobre los vehículos;
- Que,** la sección VII del capítulo III, título IX del COOTAD, regula la forma de pago, base imponible, exenciones y lugar de pago del impuesto municipal anual a los vehículos, que todo propietario deberá satisfacer;
- Que,** el artículo 540 ibidem prescribe que todo lo relativo al cobro del impuesto a los vehículos se establecerá en ordenanza;
- Que,** mediante resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Concejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en dicha resolución;
- Que,** el artículo 27, numeral 2, de la resolución ibidem señala que para el ejercicio de las facultades y atribuciones que se transfieren, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán, entre otros, con: *“2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;*

Que, El 30 de julio de 2012, en la Gaceta Oficial No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, se publica la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP”;

Que, la referida Ordenanza ha sido reformada en tres ocasiones: la primera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 69 del 10 de enero de 2014; la segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 29 de 17 de diciembre de 2020; y la tercera reforma publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1591 de 23 de mayo de 2024;

Que, mediante la Segunda Reforma a la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP”, en su artículo 1 se modifica la denominación de la empresa pública a “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP”;

Que, de acuerdo con el artículo segundo de su Ordenanza de creación, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., tiene por objeto la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable, además la Empresa Pública podrá cumplir con todas las acciones y gestiones y adoptar las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto;

Que, de conformidad con el artículo sexto de su Ordenanza de creación, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., tiene entre sus deberes y atribuciones: “6.6. *Receptar los recursos que deba recaudar, los cuales deberá destinar al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes de control y gestión*”; y,

En ejercicio de la facultad normativa prevista en la Constitución y la ley,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto anual que deberá pagar todo propietario de vehículo que se encuentre registrado en el cantón Guayaquil.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y será recaudado y administrado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., a quien se delega la atribución de actuar como autoridad tributaria.

Art. 3- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados en el cantón Guayaquil.

Art. 4.- Catastro.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., generará un catastro de todos los propietarios de vehículos registrados en el cantón Guayaquil con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos, razón social o denominación del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC del propietario;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Correo electrónico del propietario;
- e) Si el propietario es persona natural, si tiene o no discapacidad, y en qué porcentaje;
- f) Tipo del vehículo;
- g) Modelo de vehículo;
- h) Placa;
- i) Avalúo del vehículo;
- j) Tonelaje;
- k) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- l) Servicio que presta el vehículo.

Este catastro se actualizará anualmente.

Art. 5.- Base imponible .- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla::

Base imponible		Tarifa
Desde	Hasta	US\$
0	1.000	Exento
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 6.- Determinación del impuesto y emisión de títulos de crédito.- La Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., sobre la base que trata el artículo anterior emitirá la liquidación del impuesto hasta el 15 de enero del correspondiente año fiscal.

La notificación de la determinación de este impuesto se realizará a través de un aviso de prensa en un diario de amplia circulación cantonal y en la página web de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.

Art. 7.- Lugar y forma de pago.- El sujeto pasivo pagará este impuesto a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., quien a su vez podrá recaudarlo a través de las entidades financieras del país con las que haya suscrito convenios.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. a través del sistema virtual de turnos de Matriculación exigirá el pago de este impuesto sea para iniciar el trámite de revisión técnica vehicular y matriculación anual, o el trámite de renovación de la especie de la matrícula vehicular.

Art. 8.- Del pago.- El plazo para el pago del impuesto será desde el primer día del año que se habilite el sistema de matriculación hasta la finalización del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma en que lo determina el Código Tributario. Los intereses se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria principal e independientemente que ésta se hubiere hecho efectiva.

Una vez exigible la obligación de pago, la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. emitirá los respectivos títulos de crédito, y su cobro se realizará por vía coactiva.

Art. 9.- Registro de la Transferencia de Dominio.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de este impuesto y notificará con una copia de la carta de venta debidamente notariada sobre la transferencia de dominio a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., a fin de que actualice el catastro.

En el evento que el anterior propietario no hubiese pagado este impuesto, el nuevo propietario será el responsable del pago de dicha obligación..

Art. 10.- De las exenciones.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto; y,
- e) Todas las demás exoneraciones reconocidas expresamente en la ley.

Art. 11.- Reclamos.- Los sujetos pasivos de este impuesto podrá interponer reclamos y recursos ante la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, cumpliendo con los requisitos determinados en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En caso de que la Entidad de la Gran Corporación Municipal referida en la presente Ordenanza, o sus Direcciones, dejare de existir, o tuvieren cambios en su denominación, estructura, jerarquía, y demás, se entenderá que realizará la aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza el órgano o entidad de la Gran Corporación Municipal que asuma sus funciones o competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., tendrá el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, para conformar por primera vez el catastro establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Segunda.- Se condonarán los intereses que se hayan generado por el impuesto causado antes de la vigencia de esta Ordenanza. La máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., emitirá la o las resoluciones correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Ordenanza Relativa al Cobro de los Impuestos a los Vehículos, discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de septiembre 22 de 1989 y extraordinaria de abril 12 de 1990, en primer y segundo debate, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y entrará en vigencia a partir del primero de enero de dos mil veinticinco.